

Grupo profesional/Categoría	Salarios base 94	Importe cuatrienio
D) Administrativos:		
Secretario/a Dirección	115.099	5.595
Secretario/a Departamento o Sección	111.732	5.426
Oficial administrativo	94.018	4.541
Telefonista/Recepcionista	94.018	4.541
Auxiliar Administrativo	86.486	4.164
E) Subalternos:		
Ordenanza	84.280	4.054
Vigilante	84.280	4.054
F) Profesionales de Oficio:		
Profesionales de Oficio de primera	96.395	4.659
Profesionales de Oficio de segunda	88.074	4.243
Ayudante de Oficio	84.280	4.054
Oficial primera Conductor	96.395	4.659
Oficial segunda Conductor	89.277	4.304
Conductor furgoneta/turismo	89.277	4.304
G) Personal de Almacén:		
Auxiliar Almacenes	90.038	4.326
Especialista	90.038	4.326
Oficial Almacenes	90.038	4.326
Mozo Especialista	86.410	4.160
Mozo Almacenes	79.754	3.823

ANEXO VI

Grupo profesional	Categorías	Plus Convenio 94
A) Directivos.	Director	—
	Subdirector	—
	Técnico Jefe	—
B) Jefes de Sección.	Administrativo de primera	—
	Administrativo de segunda	4.180
	De almacenes	—
	De mantenimiento	—
	Factor (Transportes)	—
C) Técnico.	Comerciales	4.180
	Administrativos	4.180
	Almacén y Transporte	4.180
	Programadores	4.180
	Operadores de ordenador	4.180
D) Administrativos.	Secretario/a de Dirección	4.180
	Secretario/a Departamento o Sección	4.702
	Oficial administrativo	4.963
	Telefonista/Recepcionista	4.963
	Auxiliar administrativo	5.225
E) Subalternos.	Ordenanza	4.702
	Vigilante	4.702
F) Profesionales de oficio.	Profesionales de oficio de primera	4.702
	Profesionales de oficio de segunda	5.225
	Ayudante de oficio	5.225
	Oficial de primera conductor	4.702
	Oficial de segunda conductor	4.702
	Conductor furgoneta/turismo	4.702
G) Personal de almacén.	Auxiliar de almacenes	4.915
	Especialista	4.915
	Oficial almacenes	4.915
	Mozo especialista	5.175
	Mozo almacenes	5.175

ANEXO VII

Grupo profesional	Categorías	Complemento categoría	
A) Directivos.	Director	—	
	Subdirector	—	
	Técnico Jefe	—	
B) Jefes de Sección.	Administrativo de primera	33.207	
	Administrativo de segunda	23.207	
	De almacenes	33.207	
	De mantenimiento	33.207	
	Factor (Transportes)	33.207	
C) Técnico.	Comerciales	18.207	
	Administrativos	18.207	
	Almacén y Transporte	18.207	
	Programadores	23.207	
	Operadores de ordenador	18.207	
D) Administrativos.	Secretario/a de Dirección	23.207	
	Secretario/a Departamento o Sección	18.207	
	Oficial administrativo	13.207	
	Telefonista/Recepcionista	13.207	
	Auxiliar administrativo	3.207	
E) Subalternos.	Ordenanza	3.207	
	Vigilante	3.207	
F) Profesionales de oficio.	Profesionales de oficio de primera	13.207	
	Profesionales de oficio de segunda	3.207	
	Ayudante de oficio	3.207	
	Oficial de primera conductor	13.207	
	Oficial de segunda conductor	13.207	
	Conductor furgoneta/turismo	3.207	
G) Personal de almacén.	Auxiliar de almacenes	13.207	
	Especialista	13.207	
	Oficial almacenes	13.207	
	Mozo especialista	3.207	
	Mozo almacenes	3.207	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17952 RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General de Servicios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la gestión de la Iniciativa PYME.

Habiéndose suscrito con fecha 8 de junio de 1994, Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, para la gestión de la Iniciativa PYME, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de julio de 1994.—La Directora general, Carmen Gomis Bernal.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

En Murcia, a 8 de junio de 1994.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro de Industria y Energía, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, actuando según las competencias propias de su cargo.

De otra parte el excelentísimo señor don Alberto Requena Rodríguez, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejero de Fomento y Trabajo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento recogido en el Decreto 10/1993, de 3 de mayo, correspondiéndole las competencias de Industria y Energía en virtud del artículo 10, puntos 11 y 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPONEN

a) El Ministerio de Industria y Energía tiene a su cargo el desarrollo de la política gubernamental de apoyo a la pequeña y mediana empresa y, para los próximos años, ha definido una Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada en la Conferencia Sectorial de Industria del 13 de abril de 1994.

b) La Consejería de Fomento y Trabajo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo y la coordinación de todas aquellas actividades encaminadas a favorecer la promoción y la mejora de la competitividad de la pequeña y mediana empresa.

c) Dentro de sus respectivos campos de actuación, y con objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones Central y Autonómica en materia de apoyo a la PYME, ambas Instituciones coinciden en la apreciación de la necesidad de desarrollar conjuntamente acciones coordinadas de promoción de la pequeña y mediana empresa.

d) El Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Fomento y Trabajo, coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones sean coordinadas para lograr una mayor eficacia en la utilización de los recursos, y en consecuencia, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio marco de cooperación, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones y circunstancias en las que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con referencia a la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Fomento y Trabajo, desarrollarán conjuntamente sus actuaciones en favor de la PYME.

Segunda.—Sin que tengan carácter limitativo, las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas a fomentar alguna o todas de las siguientes actividades:

- Cooperación empresarial.
- Información.
- Apoyo al producto industrial.
- Apoyo a la financiación.
- Redes territoriales de apoyo a la PYME.

Tercera.—Las actuaciones relacionadas con el presente Convenio serán financiadas por ambas partes. Para ello, el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Fomento y Trabajo dispondrán fondos provenientes de sus presupuestos en cada ejercicio.

Cuarta.—Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos Convenios específicos de cooperación, concretándose para cada periodo las actuaciones, los medios humanos, materiales y económicos que habrán de aplicarse, así como todos los aspectos organizativos y operativos necesarios para el desarrollo del Convenio.

Quinta.—Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento del Convenio integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Fomento y Trabajo, que ostentará como función primordial el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regulen o se deriven del mismo. La Comisión mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía y a la Consejería de Fomento y Trabajo las posibles áreas de colaboración en el marco del desarrollo del presente Convenio.

b) Analizar y coordinar las actuaciones y actividades que se ejecuten en virtud del Convenio.

c) Acordar la propuesta de concesión de las ayudas correspondientes a las actividades de la iniciativa PYME, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación de la iniciativa PYME en la Comunidad Autónoma de Murcia, e informar sobre el desarrollo de la misma.

e) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse en el cumplimiento del mismo.

Para el desarrollo de determinadas actuaciones, la Comisión mixta podrá determinar los criterios operativos que se adapten a las características y peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Comisión mixta se reunirá cuantas veces se estime necesario, y por lo menos dos veces al año.

Sexta.—Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión mixta, la gestión directa de las actuaciones estará a cargo de la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de aquellas entidades colaboradoras que propuestas por la Comunidad Autónoma, suscriban el correspondiente Convenio específico de cooperación.

Para la disposición de los fondos, los Convenios específicos de cooperación determinarán en cada caso los sistemas de formalización del gasto en función de su procedencia, ateniéndose, en cualquier caso, a lo previsto en las disposiciones vigentes.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

El fin de la vigencia del presente Convenio supondrá la de aquellos Convenios específicos contemplados en la cláusula cuarta.

Leído y hallado conforme, firman los intervinientes, en el lugar y fechas indicados.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Juan M. Eguigaray Ucelay.—Por la Consejería de Fomento y Trabajo, Alberto Requena Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17953 *ORDEN de 15 de julio de 1994 por la que se establecen las normas para la solicitud y concesión de las ayudas para el lino textil y el cáñamo para la campaña de comercialización 1994-1995.*

El Reglamento (CEE) 1308/70 del Consejo, de 29 de junio, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1557/93, de 14 de junio, establece la organización común de mercados en el sector del lino y cáñamo.

El Reglamento (CEE) 619/71 del Consejo, de 22 de marzo, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1989/93, de 19 de julio, fija las normas generales de concesión de ayuda para el lino y el cáñamo.

El Reglamento (CEE) 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1469/94, de 27 de junio, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo.

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa anteriormente citada, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios, alguno de cuyos preceptos se transcriben a continuación en aras a su mejor comprensión al ser necesario establecer las normas de concesión y pago de la ayuda a las superficies cultivadas de lino textil y cáñamo, dispongo:

Artículo 1.

Uno. Los productores de lino textil y cáñamo tendrán derecho a una ayuda para la campaña 1994-1995, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Dos. La ayuda se concederá exclusivamente para el lino textil producido a partir de semillas de las variedades que figuran en el anexo 1